



120457



ACOGE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CADUCIDAD DE ACUERDO A LETRA A) DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE DON FERNANDO ANTONIO LEAL SALAZAR.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
D.R.A.	

VALPARAÍSO, 22 DIC. 2017

6338

R. Exenta N° _____ / **VISTOS:** Solicitud de ampliación de plazo de caducidad por causa de Fuerza Mayor, presentada con fecha 24 de febrero de 2017, por don Fernando Antonio Leal Salazar; Informe Técnico N° 112880 de solicitud de Ampliación de Fuerza Mayor, de fecha 10 de agosto del 2017, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero del 2017, se realizó por don Fernando Antonio Leal Salazar, cédula de identidad N° 9.647.036-3 una presentación en que manifestó su voluntad de acogerse a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que consagra el caso fortuito o fuerza mayor, para que se conceda la ampliación del plazo de caducidad y de esta manera conservar la vigencia de su inscripción, RPA N° 6336, correspondiente a la embarcación **"JUAN GUILLERMO"**, en el Registro Pesquero Artesanal.

Que la embarcación **"JUAN GUILLERMO"**, matrícula N° 521 de Lebu, RPA N° 6336, presenta informe de operación de sus actividades pesqueras extractivas desde su inscripción hasta el 25 de septiembre de 2015, siendo esta fecha su última declaración de desembarque con una captura de 3.360 kilos de Albacora o Pez Espada, 83 kilos de Tiburón o Marrajo Dentado, 72 kilos de Pez Sol y 66 kilos de Atún Chauchera.



Que la solicitud ingresada, busca acogerse a la ampliación de plazo de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, consagrada en el artículo 55 letra a) inciso segundo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos, debido a que la embarcación **"JUAN GUILLERMO"**, matrícula N° 521 de Lebu, resultó siniestrada por hundimiento registrado el día 17 de noviembre de 2015, acreditado mediante el G.M.CAS ORDINARIO N° 12050/16 de la Gobernación Marítima de Castro, de fecha 19 de febrero de 2016, que resuelve la investigación sumaria administrativa marítima iniciada por causa del hundimiento de la embarcación **"JUAN GUILLERMO"** a 25 millas náuticas al weste de la isla grande de Chiloé.

Que, atendida la redacción actual de la letra a) del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debe entenderse que la caducidad opera para aquellos que nunca han realizado operaciones pesqueras extractivas, como a su vez, para quienes han suspendido sus operaciones, durante tres años sucesivos.

Que, la fuerza mayor o caso fortuito se define en el artículo 45° del Código Civil, como el imprevisto que es imposible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, en consideración a lo establecido por la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el plazo máximo que puede otorgar el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para suspender el plazo de caducidad es de un año, entendiéndose, por tanto, que el pescador artesanal afectado por el caso fortuito o fuerza mayor, puede suspender sus actividades por un máximo de cuatro años.

Que, en atención a lo expuesto en la letra a) del Artículo 55°, con fecha 24 de febrero de 2017, don Fernando Antonio Leal Salazar presentó solicitud alegando la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor y dicha solicitud debe hacerse antes del vencimiento de tres años contados desde la fecha de última operación, plazo que se extiende hasta el día 25 de septiembre de 2018, por lo cual la misma se encuentra presentada dentro del plazo antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, procede acoger la solicitud de caso fortuito, presentada por don Juan Manuel Toledo Mora, estableciéndose como plazo máximo de suspensión del plazo de caducidad el día 25 de septiembre de 2019.

RESUELVO:

1.- Acógrese la solicitud de ampliación de plazo de caducidad de acuerdo a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece la fuerza mayor o caso fortuito, presentada el 24 de febrero de 2017, por don Fernando Antonio Leal



Salazar, cédula de identidad N° 9.647.036-3, el cual tiene como plazo máximo de suspensión del plazo de caducidad de la inscripción de la embarcación "JUAN GUILLERMO", matrícula N° 521 de Lebu, RPA N° 6336, el día 25 de septiembre de 2019.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de Partes.